

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Julio 14 de 2020

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srío.-


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Impug. Maternidad y Paternidad

Rad-7652031100032020-00151-00

Palmira, Julio Catorce (14) de dos mil Veinte (2020)

Al proceder el despacho al examen preliminar de la demanda de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD y PATERNIDAD que por conducto de representante judicial propone el señor EDWIN ALEXANDER GOMEZ BALANTA contra MARIA DENIS GOMEZ BALANTA, LUIS GOMEZ FLOREZ y MELENCIANA BALANTA VENDE observa que adolece de fallas que imponen su inadmisión, como pasa a verse: **(i)** el poder conferido para actuar se dirige contra persona fallecida y, en tal virtud, ya no tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Sobre el tema ha dicho el H. Tribunal Superior de Bogotá: *“Ahora bien, como la capacidad que todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir, en capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho puedan ser catalogadas como ‘personas’, se inicia con su nacimiento (art. 90 Código Civil) y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9º de la Ley 57 de 1887. “Los individuos de la especie humana que mueren, no son personas. Simplemente lo fueron, pero ahora no lo son. “Sin embargo, como el patrimonio de una persona difunta no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos, quienes, como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil “representa la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles”. “Es, pues, el heredero, asignatario a título universal, quien en el campo jurídico pasa a ocupar el puesto o la posesión que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles, tenía el difunto. Por tanto, es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera, está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cujus. “Como los muertos no son personas no pueden ser demandados. Carecen de capacidad para ser partes...”¹ **ii)** En el entendido que se dirigiera la demanda contra los herederos de la señora Melenciana, en tratándose de ésta clase de procesos, el ordenamiento legal autoriza la reconstrucción perfil genético, por lo que se hace necesario que se indique si los padres de la fallecida viven, o si ésta tuvo otros hijos, o si tiene más hermanos, en cuyo caso, deberán indicarse sus nombres y direcciones donde pueden ser ubicados, o indicar si dejó muestras de sangre, donde fueron depositadas éstas. **(iii)** Nada se dice en relación con el proceso sucesorio de la señora Melenciana Balanta Venté, para los efectos a que se contrae el inciso 1º del artículo 87 del C. G. del P. **iv)** No se observa el*

¹ G.J. CLXXII. No. 2341 de 1983, pág. 174

cumplimiento de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020.

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 85 del C. de P. Civil,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD propuesta por el señor EDWIN ALEXANDER GOMEZ BALANTA contra MARIA DENIS GOMEZ BALANTA, LUIS GOMEZ FLOREZ y MELENCIANA BALANTA VENDE.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE personería a la abogada DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No.1112218235, tarjeta profesional 299324 del C. S de la J. para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.